



Consultorio jurídico de la semana (del 22 al 28 de febrero de 2021)

- *Analizamos las principales dudas de todos los operadores jurídicos de la mano de nuestros expertos de Global Economist & Jurist.*

1.- **CONSULTA:** Buenas tardes, nos llega una **notificación de providencia de apremio, de cuyo procedimiento no tuvimos constancia antes**, ya que no se notificó al cliente, siendo notificada por edictos. En este momento procesal, ¿se puede atacar el fondo del asunto? .

RESPUESTA: Buenas tardes, debemos acudir al Art. 167 de la Ley General Tributaria, el mismo establece los motivos tasados que se pueden alegar y admitir **una oposición ante una providencia de apremio:**

- 1) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- 2) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- 3) Falta de notificación de la liquidación.
- 4) Anulación de la liquidación.
- 5) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

Como ve, no están incluidos los motivos de “fondo” así que no serán tenidos en cuenta si los alega como fundamentos de la oposición.

Lo que podría hacer es fundamentarla **atacando la notificación edictal:**

Habría que averiguar por qué se usó ese ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |